

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. MARC LAMUÀ ESTAÑOL, Diputado por Girona, D^a. JOSEFA INMACULADA GONZÁLEZ BAYO, Diputada por Huelva, y D^a. ROCÍO DE FRUTOS MADRAZO, Diputada por Ourense, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente pregunta para que les sea contestada por escrito.

El Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover envejecimiento activo, establece que “el disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista, bajo determinados requisitos, entre ellos, el cumplimiento de la edad que le corresponde para el acceso a la pensión y que el porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada ha de alcanzar el 100 por 100. La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50 por 100 del importe resultante en el reconocimiento inicial. Esto es lo que se denomina “jubilación activa”. El trabajo compatible podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial

Esta medida será aplicable a todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social, excepto al Régimen de clases pasivas del Estado, que se regirá por lo dispuesto en su normativa específica. Es decir, solo podrán acogerse a esta medida los empleados públicos que se jubilen y luego pasen a trabajar al sector privado, cobrando a su vez el 50% de su pensión.

Durante el periodo en el que se siga realizando el trabajo, los empresarios y los trabajadores (asalariados o autónomos) acogidos a la jubilación activa seguirán cotizando a la Seguridad Social, pero únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, y no por contingencias comunes. Si bien, la norma contempla que se les aplicará una “cotización especial de solidaridad” del 8% (el 6% corre a cuenta del empresario y el 2% restante lo paga la persona trabajadora). Cotización especial de “solidaridad” cuyo nombre deriva del hecho de que la cuantía de la pensión que percibe la persona jubilada que continúa trabajando no se incrementa con las nuevas cotizaciones aportadas. Si se quisiera seguir trabajando y generando pensión, la persona trabajadora debería optar por la modalidad de jubilación demorada.

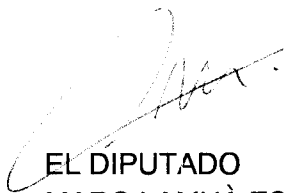
Después de 4 años de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, no encontramos datos oficiales de cuántas personas se han acogido a esta norma. Por ello, los señores y señoras diputadas abajo firmantes presentan las siguientes preguntas:

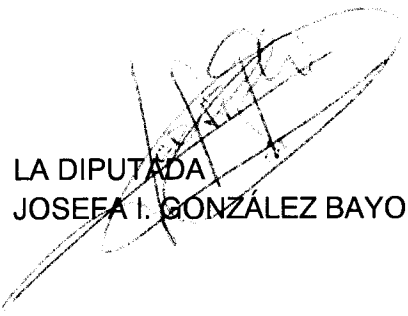
En la Provincia de Girona y la Comunidad Autónoma de Cataluña:


- 1.- ¿Cuántas personas trabajadoras han compatibilizado la percepción del salario con el cobro del 50 por 100 de su pensión de jubilación?
- 2.- De todas estas personas trabajadoras, ¿cuántas han realizado o realizan su prestación laboral por cuenta propia y cuántas por cuenta ajena?
3. - ¿En qué actividades económicas se ha solicitado más este tipo de jubilación?

La respuesta a estas preguntas se solicita desagregada por sexo y por años desde su entrada en vigor.

En el Palacio de Congreso de los Diputados, a 28 de noviembre de 2017.


EL DIPUTADO
MARC LAMUÀ ESTAÑOL


LA DIPUTADA
JOSEFA I. GONZÁLEZ BAYO


LA DIPUTADA
ROCÍO DE FRUTOS MADRAZO


PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
40-29-17/tgf